



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°011-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°2023-2581 el 24 de enero de 2023, por el representante legal del Consorcio MILKO; el Informe N°031-2023-GRC/MVR-OCV del 08 de febrero de 2023 del Coordinador de Obra; el Informe N°0261-2023-GRC/OCV del 13 de febrero de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°256-2023-GRC/GRI del 13 de febrero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por el monto de S/ 10´678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°003-2023-ACOSAC-WVV presentada al Supervisor de Obra con fecha 17 de enero 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N°11 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

“(...) Mediante Asiento N°858 de fecha 02 de enero del 2023, el Residente da conocimiento de la instalación del nuevo medidor de energía eléctrica definitiva del Centro de Salud Aeropuerto. Asimismo, indica que se va a requerir de un plazo adicional donde se llevarán a cabo todos los ensayos y protocolos de la puesta en marcha del Centro de Salud de todos los equipos que requieran energía eléctrica y energía estabilizada, como las pruebas de los equipos de equipamiento, ascensor, grupo electrógeno, tableros eléctricos, tableros de agua y SCI, equipos de comunicaciones y equipos de aire acondicionado, etc. y otros que requieran de energía eléctrica, que forma parte del compromiso contractual, siendo la causal de conformidad al artículo 197 del RLCE “por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” (...); (...) la instalación del medidor definitivo en obra, genera la obligación de realizar la ejecución de las partidas referidas a la ejecución de ensayos y protocolos de pruebas de los equipos que requieren energía eléctrica y energía estabilizada, las que, de acuerdo al Cronograma de Obra vigente, requieren de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Es decir, tiene una afectación de la ruta crítica de ejecución de obra de 45 días calendario, lo que implica trasladar el termino de obra en la misma proporción (...)”, y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°011-2023/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°2023-2581 el 24 de enero de 2022, el representante legal del Consorcio MILKO, remite al Coordinador de Obra Ing. Miguel Vínces Rentería, el Informe N°08-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°11, señalando entre otros lo siguiente:

“V. ASPECTO DE FONDO

(...)

SEGUNDO: *El Contratista invoca la Norma Técnica N°113-MINSA/DGIM-V01 en página 31, ítem 6.2.4.14 Grupos Electrógenos en C.S. con encendido automático para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos...Sistema de Continuidad Eléctrica, se debe asegurar la alimentación eléctrica ininterrumpida en: Cuarto de ingresos de servicio, Sala*



de telecomunicaciones, Sala de equipos, Central de Vigilancia y seguridad, Central de Comunicaciones; se usarán dispositivos de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) tipo de línea, con soporte de energía por un periodo no menos de 30 minutos (...).

TERCERO: De la revisión efectuada por la Supervisión, se ha verificado que en el cronograma aprobado a la ampliación de plazo N°02 no existe la partida Puesta en Marcha por lo tanto la supervisión concluye en que se estaría afectando la ruta crítica. Por lo tanto no estaría cumpliendo con lo indicado en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo ... siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

1. De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, se ha verificado que en el cronograma aprobado a la ampliación de plazo N°02 no existe la Partida **Puesta en Marcha** por lo cual no se estaría cumpliendo con lo indicado en el artículo **198. Procedimiento de ampliación de plazo. No existiendo afectación de la ruta crítica, dada esta circunstancia no** cabría la posibilidad de que se prorrogue el plazo contractual por 30 días calendario.
2. Asimismo, el contratista esta evidenciando que en la **especialidad de comunicaciones para la ejecución al 100% de las partidas se requiere de 13 días**, en las cuales se instalará los software de las siguientes partidas: 06.03.29 SOFTWARE Y LICENCIAS CONTROL DE ACCESO, 06.03.31 SOFTWARE Y LICENCIAS CONTROL DE ASISTENCIA, 06.03.32 SOFTWARE Y LICENCIAS DE SISTEMA DE VIGILANCIA, 06.03.33 SOFTWARE Y LICENCIAS SISTEMAS INFORMATICOS, 06.03.34 SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACION DE TRABAJO INC. MONITOR DE 21" y 06.03.35 SUMINISTRO E INSTALACION DE CENTRAL TELEFONICA INC EQUIPOS, habiéndose evidenciado afectación de la ruta crítica y la imposibilidad de la ejecución de dichas partidas; por lo tanto el **Atraso y/o paralizaciones no es atribuible al contratista**; asimismo se ha corroborado que la **Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista** y que la empresa ENEL se ha demorado en instalar el medidor en el C.S. Aeropuerto, Dada esta circunstancia, **es procedente la Ampliación de Plazo N°11 por 13 días calendario.**

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de Ampliación de Plazo N°11 formulada por la firma Alianza Constructora de obras SAC, en **OPINIÓN** de la Supervisión resulta **PROCEDENTE**, pero **por 13 días calendarios**, toda vez que reúne los requisitos de forma al contener los asientos de cuaderno de obra con el inicio y final de las circunstancias que a criterio del contratista generan ampliación de plazo y habiéndose sustentado en el plazo legal (...)"

Que, mediante Informe N°031-2023-GRC/MVR-OCV del 08 de febrero de 2023, el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Vincés Rentería, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista, concluyendo entre otros que:

1. CARTA N°003-2023-ACOSAC-WVV, el contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC), presenta a la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°11, por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, la cual se genera por la necesidad de contar con un mayor tiempo, después de ejecutar la partida que forman parte de la partida presupuestal ITEM PRESUPUESTO EDELNOR, que conlleva a la instalación del medidor definitivo de energía eléctrica para el Centro de Salud Aeropuerto.
2. Con CARTA N°011-203/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO, la Supervisión de Obra CONSORCIO MILKO (KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAC y SEÑOR ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), alcanza, el INFORME N°08-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO, de la Jefa de Supervisión de Obra Ing. Rebeca Carpio Sandoval, con la revisión de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N°11, presentada por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC); en cuya opinión resulta **PROCEDENTE** por Trece (13) días calendario,



respecto al análisis sustentatorio presentado por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (ACOSAC).

De acuerdo al Análisis y Sustento presentado en los párrafos precedentes, solicita se remita al área legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, para su revisión y pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Informe N°038-2023-GRC/MCL-OCV del 09 de febrero de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala entre otros que:

*“(...) previamente a emitir una opinión en el ámbito legal corresponde que el Coordinador de la Obra, cumpla con aclarar y/o precisar si su opinión discrepa de la efectuada por el Supervisor CONSORCIO MILKO, quién ha opinado que corresponde la procedencia de la Ampliación de Plazo N°11 por el periodo de 13 días calendarios, y de ser afirmativa la discrepancia, deberá informar con que documento hizo de conocimiento al supervisor su posición técnica que discrepa sobre la ampliación de plazo, así como adjuntar la absolución de la misma al expediente, por cuanto no se puede emitir un pronunciamiento en el ámbito legal sin tener aclarada la posición uniforme del área técnica, la misma que afecta la tramitación administrativa del presente expediente, el mismo que tiene como fecha límite para el pronunciamiento por parte de la entidad el día 14 del presente mes y año, caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece **“(...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su informe”.***

Que, mediante Informe N°043-2023-GRC/MCL-OCV del 09 de febrero de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y vialidad, en atención al Informe N°033-2023-GRC/MVR-OCV del 09 de febrero de 2023 del Coordinador de Obra, concluye que:

“De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente concluir que resulta procedente continuar con los trámites administrativos ante la Gerencia de Administración para la emisión del acto resolutivo que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N°11 correspondiente a la Obra “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Aeropuerto-12, de la Micro Red Aeropuerto del Distrito del Callao, Provincia y Región Callao” dejando constancia que se encuentra sustentado en la emisión de los Informes Técnicos N° 000031-2023-GRC/MVR-OCV del Coordinador de la Obra y el Informe N° 08-2023/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el jefe de supervisión del CONSORCIO MILKO, quienes sustentaron la procedencia técnica de la solicitud, asimismo se ha procedido a verificar el cumplimiento del marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34.9 y del Reglamento de la Ley el cumplimiento del artículo 197 y 198, lo cual sustenta el presente informe en el ámbito legal”.

Que, mediante Memorando N°256-2023-GRC/GRI del 13 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°261-2023-GRC/OCV del 13 de febrero de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad y a la Resolución Gerencial N°016-2023-GRC/GA del 13 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración, a través de la cual declaró procedente el pedido de Ampliación de Plazo N°10 por el plazo de doce (12) días solicitado por el contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO – I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; comunica la procedencia de Ampliación de Plazo N°11 por el plazo de trece (13) días calendario precisando que la nueva fecha de termino de obra es el 15 de enero del 2023; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., basado en el análisis efectuado por el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:



El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Oficina de Construcción y Vialidad, y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°11, por un plazo de trece (13) días calendario solicitado por el Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°11, por el plazo de trece (13) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”**; y, como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el día 15 de enero de 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°031-2023-GRC/MVR-OCV e Informe N°033-2023-GRC/MVR-OCV del Coordinador de obra, el Informe N°043-2023-GRC/MCL-OCV de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°261-2023-GRC/OCV de la Oficina



de Construcción y Vialidad, y el Memorando N°256-2023-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.